

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Septiembre de 1909.

NUMERO 936

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª Oeste número 175.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Apacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Casa particular: Par que de la Independencia, número 33.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 19 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República.

PABLO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 100 de 1909, de 1.º de Septiembre, por el cual se nombra un empleado ad-honorem en el cuerpo de Policía Nacional.

Sección de Justicia.

Resolución número 183 de 1.º de Septiembre de 1909.

Resolución número 184 de 1.º de Septiembre de 1909.

Circular número 17 de 1.º de Septiembre de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 412 de 17 de Agosto de 1909.

Resolución número 413, de 17 de Agosto de 1909.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 752, de 29 de Agosto de 1909.

Resolución número 753 de 26 de Agosto de 1909.

Resolución número 754 de 27 de Agosto de 1909.

Resolución número 755 de 27 de Agosto de 1909.

Resolución número 756, de 27 de Agosto de 1909.

Resolución número 757, de 28 de Agosto de 1909.

Resolución número 758 de 28 de Agosto de 1909.

Resolución número 759, de 30 de Agosto de 1909.

Resolución número 760 de 30 de Agosto de 1909.

Resolución número 761, de 30 de Agosto de 1909.

Resolución número 762 de 30 de Agosto de 1909.

Resolución número 763, de 30 de Agosto de 1909.

Resolución número 764, de 30 de Agosto de 1909.

Resolución número 765 de 30 de Agosto de 1909.

Resolución número 766, de 30 de Agosto de 1909.

Resolución número 767, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 768 de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 769, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 770, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 771, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 772, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 773, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 774, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 775, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 776, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 777, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 778, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 779, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 780, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 781, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 782, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 783, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 784, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 785, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 786, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 787, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 788, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 789, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 790, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 791, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 792, de 31 de Agosto de 1909.

Resolución número 793, de 31 de Agosto de 1909.

Auto número 227 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 228 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 229 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 230 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 231 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 232 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 233 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 234 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 235 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 236 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 237 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 238 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 239 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 240 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 241 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 242 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 243 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 244 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 245 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 246 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 247 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 248 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 249 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 250 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 251 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 252 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 253 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 254 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 255 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 256 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 257 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 258 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 259 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 260 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 261 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 262 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 263 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 264 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 265 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 266 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 267 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 268 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 269 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 270 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 271 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 272 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 273 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 274 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 275 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 276 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 277 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 278 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 279 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 280 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 281 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 282 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 283 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 284 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 285 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 286 de 23 de Junio de 1909.

Auto número 287 de 23 de Junio de 1909.

SE RESUELVE:

Conceder al reo mencionado la gracia que pide, y telegrafiar al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para que se sirva ordenar su inmediata libertad.

Regístrese, en el Libro respectivo.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 184.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia. Resolución Número 184. Panamá, 1.º de Septiembre de 1909.

George Green, reo rematado por el delito de heridas, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de tres años de presidio que le fue impuesta por sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Colón, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia de fecha 20 de Junio de este año.

Examinada la documentación se viene en cuenta que el peticionario ingresó a sufrir su pena en la Cárcel del Circuito de Colón el día 17 de Septiembre de 1907; que fue trasladado de allí a la Cárcel de esta capital el día 17 del mismo mes; que según certifica el Director del Presidio, el mencionado reo ha observado buena conducta durante su prisión; y que hoy cumple las dos terceras partes de su condena.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo George Green la gracia que solicita, y remitir copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva ponerlo en inmediata libertad.

Regístrese en el Libro respectivo.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

CIRCULAR NUMERO 17.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Circular Número 17. Panamá, 1.º de Septiembre de 1909.

Señor:

Tengo la honra de participar a usted que, por disposición del Excelentísimo señor Presidente de la República, me he encargado desde hoy del Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia en mi carácter de Secretario de Relaciones Exteriores, por el término de la licencia concedida al Secretario titular, señor Dr. Dn. Ramón M. Valdés.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, me es grato suscribirme,

De usted atento y S. S.,

Al Señor..... **S. LEWIS.**

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 100 DE 1909.

[DE 1.º DE SEPTIEMBRE].

por el cual se nombra un empleado ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor A. C. Warner, Teniente ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional exclusivamente encargado de la vigilancia de las propiedades de la Compañía del Ferrocarril y del Gobierno de la Zona del Canal en el territorio de la República de Panamá, en reemplazo del señor James A. Walsh, a quien se concedió igual empleo por Decreto número 175 de 7 de Marzo de 1908.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 183.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 183. Panamá, 1.º de Septiembre de 1909.

Por sentencia del señor Juez del Circuito de Oriente, de fecha 25 de Junio del presente año, reformada por la de segunda instancia de la Corte Suprema de Justicia, fue condenado Esteban Vergara a sufrir la pena de tres meses quince días de reclusión como responsable del delito de heridas.

Pide el aludido reo que se le conceda rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como a su petición ha acompañado los documentos en que se comprueba que su conducta ha sido buena durante su prisión y que ha cumplido las dos terceras partes de su condena,

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 412.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 412.—Panamá, Agosto 17 de 1909.

Visto el anterior memoria lelevado á este Despacho por el señor Abelardo Agudelo en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy 11 de Agosto actual, que el señor Abelardo Agudelo ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 39 del Artículo 69 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Abelardo Agudelo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 413.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 413.—Panamá, Agosto 17 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Ismael Rayo, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 14 de Agosto actual que el señor Ismael Rayo, ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 39 del Artículo 69 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Ismael Rayo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor José F. Gutiérrez, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 12 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace treinta años; mayor de 45 años de edad y soltero; haber tomado parte en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; y que ha llenado el requisito que exige la Constitución de la República en el Ordinal 39 del Artículo 69; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 12 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor José F. Gutiérrez, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Antonio Ardila ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 16 de Agosto actual, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 40 años de edad y casado con la señora Francisca Peñalosa, panameña por nacimiento; tener un hijo legítimo nacido en territorio panameño; haber tomado parte en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad exigida por la Constitución de la República en el Ordinal 39 del Artículo 69, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 11 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Antonio Ardila, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Liborio Martínez, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 12 de Agosto

actual, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; soltero y mayor de 30 años de edad, haber tomado parte en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 39 del Artículo 69; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 12 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Liborio Martínez declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Polo Calvera, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 16 de Agosto actual, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia; residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 38 años de edad y soltero; haber tomado parte en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad exigida por la Constitución de la República en el Ordinal 39 del Artículo 69; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 16 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Polo Calvera, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 752.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 752.—Panamá, Agosto 26 de 1909.

Vista la anterior Resolución número 11, proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón el 11 de los corrientes por la cual se devuelve al señor Roberto Wilcox la suma de cinco balboas [B 5.00] que consignó en esa Administración mientras presentaba el certificado de seguro de 7.048 pies de madera que recibió en el vapor «Nora», procedente de Gulfport,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 753.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 753.—Panamá, Agosto 26 de 1909.

Vista la anterior Resolución número 12, proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón el 11 de los corrientes, por la cual se le devuelve al Sr. Juan C. Valdelamar la suma de cinco balboas (B 5.00) que consignó en esa Administración mientras presentaba el certificado de seguro de unos viveres vendidos de Cartagena en el vapor «Versilles»,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 754.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 754.—Panamá, Agosto 27 de 1909.

Vista la anterior Resolución número 33 dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, el 7 de los corrientes, en la que ordena se le expida una copia al señor Kong Tai de la factura consular correspondiente á unos cuarenta bultos que le llegaron en el vapor «Jose» y le concede plazo de treinta (30) días para la presentación de la factura original,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

que en el vapor «Sachsewald» vol-
a introducir el señor Brunn otras
arenta [40] cajas de la misma bebi-
y se relacionan con esta intro-
cción la factura consular de 21 de
io próximo pasado, número 142,
a manifestación de ser también
monada», hecha por el introduc-
en escrito de 16 de Julio del pre-
te año:

Que el día 7 del presente mes declaró el señor H. M. Brunn ante el señor Inspector del Puerto de Colón, que las facturas en referencia fueron irridadas al declarante; que es cierto que las indicadas facturas referentes a la bebida en cuestión expresan ser «Limónadas» la introducida; que las etiquetas que tienen las botellas ostentan el mismo nombre; que hace constar que el contenido de las botellas no es de cidra propiamente no de una bebida muy parecida, y que el error consiste en que en Alemania la kola y la cidra, así como todas las demás bebidas parecidas a ésta, están comprendidas en el número de las aguas gaseosas y se denominan con el término genérico de «Limónadas»; y preguntado por el valor que pagará por la introducción de la cidra en referencia, contestó, de las dos primeras veces pagó como monada, ó sea el 25% plata sobre el valor de la factura, y la última vez como cidra ó sea á razón de diez centavos (B 0,10) de balboa por litro.

El señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón informa en fecha 23 de los corrientes, que si factura número 154, de 20 de Marzo hubiera liquidado como cidra, habría pagado B 36,00, como el artículo fue declarado «Limónada», pagó lo B 26,32, perjudicándose el Tesoro en B 9,67.

En la misma cantidad de B 9,67, es perjudicado el Fisco con la liquidación de la factura número 123, de 4 de Abril, por haberse declarado, como «Limónada».

Por todo lo dicho, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ordenanza número 39, de 2 de Julio de 1894, dice: «personas que introduzcan ó traten introducir clandestinamente mercancías gravadas por esta Ordenanza, que presenten facturas ó certificaciones juradas en que se altere el valor de los efectos, ó en que se sustituya un artículo por otro, ó que de una u otra forma traten de evadir pago completo del impuesto á las mercancías importadas, pagarán doble el impuesto que les corresponda, incurrirán además, en una multa de cien pesos, ó quinientos pesos, con rribles en arresto á razón de un día por cada dos pesos»; y

Que la bebida importada por el Sr. M. Brunn con el nombre de «Limónada» la ha expendido en Colón y namá como «Kola» ó como «Cidras», tinguiéndose las dos clases sólo por color de la capsula que cubre el rcho de la botella,

SE RESUELVE:

Pasar estas diligencias al señor Administrador Provincial de Hacienda Colón á fin de que proceda á aplicar al señor H. M. Brunn, por el rudo cometido, en dos ocasiones, a la Ley del Impuesto Comercial, las nas de que trata el artículo 19 de mencionada Ordenanza número 39 de 1904; le liquidará dobles los derechos que en cada caso dejó de pagar, e impondrá una multa no menor de cuenta balboas (B 50,00) por cada fracción; y le hará saber al señor un la disposición del artículo 10 de la Ley 39 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 763.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 763.—Panamá, Agosto 30 de 1909.

Visto el memorial que precede por medio del cual solicita de este Despa-

cho el señor G. Caicedo se le conceda licencia para separarse por sesenta (60) días renunciabiles del puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá,

SE RESUELVE:

Concedase la licencia solicitada y nómbrese por Decreto separado la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 764.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 764.—Panamá, Agosto 30 de 1909.

Vista la precedente Resolución número 71, de 17 de los corrientes, por medio de la cual el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, multa con dos balboas cincuenta centavos (B 2,50) al Guarda Julián Sepúlveda y con un balboa (B 1,00) al Maquinista Nicolás Degras,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 765.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 765.—Panamá, Agosto 30 de 1909.

Vista la anterior Resolución número 72, dictada por el señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, por medio de la cual multa con un balboa (B 1,00) al Guarda José María Pérez,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 766.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 766.—Panamá, Agosto 30 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor Edward J. Cooper, en el que pide se le exonere del pago del impuesto de introducción de una partida de libros y apuntes para la enseñanza del idioma español, que le ha llegado de los Estados Unidos para su exclusivo uso personal, en su carácter de Rector de la Iglesia denominada «Christ Church» (Iglesia anglicana) en Colón, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la partida de libros y apuntes á que se refiere el peticionario señor Cooper.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 767.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 767.—Panamá, Agosto 31 de 1909.

La señora Odilia Pérez viuda de Estripeaut junto con su memorial de 29 del presente mes exhibe dos recibos que comprueban que pagó dos veces el primer cuatrimestre del año en curso por la contribución sobre inmuebles del terreno que en su nombre está inscrito en el Catastro, bajo el número 995, ubicado en el «Bulevar Ancón», en esta ciudad, y por el informe rendido por el señor Tesorero General de la República en oficio número 3244, de 23 de los corrientes, se confirma la justicia con que la peticionaria reclama que se le devuelva el valor de cuarenta pesos (\$ 40,00) ó veinte balboas (B 20,00) pagado dos veces por el referido inmueble en el dicho primer cuatrimestre del año de 1909.

En esta virtud,

SE RESUELVE:

Ordenar la devolución de la expresada suma de veinte balboas (B 20,00), mediante la cuenta que formulará la interesada y se liquidará y ordenará su pago en la forma legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 769.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 769.—Panamá, Agosto 31 de 1909.

Vista la Resolución número 17, dictada el día 14 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los Señores Fidanque & Sons, la suma de tres balboas (B 3,00) como multa que les fué impuesta, por haber presentado debidamente legalizado por el Consulado de la República en el puerto de origen el certificado de seguro, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 770.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 770.—Panamá, Agosto 31 de 1909.

Vista la Resolución número 16 dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor Lee Chong, la suma de tres balboas (B 3,00) como multa que le fué impuesta,

por haber presentado debidamente legalizados por el Consulado de la República en el puerto de origen el certificado de seguro, motivo de dicha multa.

SE RESUELVE

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 771.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 771.—Panamá, Agosto 31 de 1909.

Vista la Resolución número 15 dictada el día 14 de los corrientes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los señores Eisenmann & Eleta, la suma de seis balboas (B 6,00) ó sea dos multas de tres balboas (B 3,00) cada una que les fueron impuestas, por haber presentado debidamente legalizados por el Consulado de la República en el puerto de origen los certificados de seguro, motivo de dicha multa.

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 772.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 772.—Panamá, Agosto 31 de 1909.

Vista la Resolución Número 14, dictada el día 14 de los corrientes, por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se le devuelve al señor Eustace Lee la suma de tres balboas (B 3,00) como una multa que le fué impuesta, por haber presentado debidamente legalizado por el Consulado de la República en el puerto de origen el certificado de seguro, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 147 DE 1909,

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE),

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Créase una Sección más en la Escuela de niñas de Calidonia, de esta ciudad, y nómbrese para re-

M. A. Herrera A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación.—Panamá, 26 de Junio de 1909.

Vistos:

La apelación interpuesta por el señor Adolfo J. Fábrega el día 14 de Febrero de 1907, en el acto de la notificación, contra el Auto número 71 de 21 de Diciembre de 1906, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, de este Tribunal, apelación que le fue concedida por el mismo Contador, para ante esta superioridad, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 5 de la Ley 36 de 1904, ha venido con sus antecedentes a esta Sala de Apelación, que ha resuelto proceder en seguida a decidir la apelación, y tuvo á bien honrarme designándome Magistrado oponente ó sustanciador.

Examinados detenidamente los Autos número 11 de 1906 y número 71 de 21 de Diciembre del mismo año, dictados por el señor Contador de la Primera Plaza, y las contestaciones producidas por el señor Fábrega en su defensa, ha encontrado que los cargos hechos al señor Administrador de Veraguas están basados en las disposiciones de la Ley 11 de 1904, y que el responsable ha aducido razones legales que manifiestan que hizo los pagos de las sumas de que se le elevan á cargo líquido de acuerdo y en virtud de ordenanzas vigentes del extinguido Departamento de Panamá, en que se concedió á los Distritos Municipales, ciertas subvenciones con la mira de ayudarlos á soportar los gastos de Instrucción Pública, sumas que fueron debidamente cubiertas, según se comprueba de las respectivas cuentas y órdenes canceladas y sus correspondientes comprobantes.

El responsable en descargo de la Glosa dice que la Ley 11 de 1904, la consideró en pugna con las disposiciones anteriores; que el punto era oscuro y sujeto á distintas interpretaciones lo que motivó la consulta que hizo al señor Secretario de Hacienda de cuya consulta surgió una controversia entre esa Secretaría y la de Instrucción Pública y Justicia sin que quedara esclarecido definitivamente el punto—sometido á consulta—como consta de las notas cruzadas y publicadas en la GACETA OFICIAL número 59 de 11 de Octubre de 1904.

Para resolver hay que tener en cuenta:

1º Que la Ley 11 de 1904, en su artículo 1º ordena la dirección y fomento de la Instrucción Pública en todos sus ramos.

2º Que la misma Ley 11 de 1904, en el artículo 22 ordena ser de cargo de la Nación los gastos del personal docente de todas las Escuelas.

Pero esa Ley no declara de manera terminante la derogación de las disposiciones de las ordenanzas del extinguido Departamento de Panamá que se consideraban vigentes; por otra parte la Ley 36 de 1904, sobre Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para el período comprendido del 1º de Julio de 1904, al 31 de Diciembre de 1906, sufrió modificación y retardo para su cumplimiento en vista del Decreto Ejecutivo número 56 bis, de 6 de Octubre de 1904, que fue publicado en la GACETA OFICIAL (número extraordinario) fechado el 28 de Febrero de 1905.

Como se ve no podía el señor Administrador de Veraguas saber qué regla observar y optó por continuar pagando de acuerdo con las disposi-

ciones anteriores al nuevo régimen puesto que no podía negarse al pago de las cuentas que le presentaran las Municipalidades de su jurisdicción y teniendo como tenía que presentar en oportunidad las cuentas de su manejo ante este Tribunal.

El señor Adolfo J. Fábrega responsable de las cuentas de su manejo comprensivas de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904, y Enero y los tres primeros días del mes de Febrero de 1905, apeló en tiempo de la providencia que dejó en vigor el reparo del numeral 6º según Auto número 71 de 21 de 1906 (de 21 de Diciembre) dictado por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal.

El referido Auto tiene por objeto hacer recaer la responsabilidad sobre el señor Administrador de Veraguas de las sumas pagadas por éste á las Municipalidades de su dependencia y ordenar, como efectivamente lo ordena, el reintegro al Tesoro Nacional de la suma de \$ 464.05, que se eleva á cargo del responsable.

El motivo del alcance á cargo del señor Fábrega responsable, es el hecho de haber éste pagado á los Municipios sumas en virtud de ordenanzas y no de acuerdo con la Ley 11 de 1904, pagos comprobados que vinieron acompañados á las cuentas.

El señor Julio J. Fábrega, en calidad de apoderado del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas, señor Adolfo J. Fábrega, contestó con fecha 26 de Mayo del presente año el traslado que se pasó de la actuación en virtud de providencia de 5 de Marzo último, que su representado no tenía facultad para declarar por sí ni ante sí abrogadas disposiciones legales sin que esas disposiciones no hubieran sido expresamente derogadas por una Ley posterior ó mientras no estuvieran en contradicción las disposiciones de otra Ley también posterior y agrega que la Ley 11 de 1904, no derogó las disposiciones que maduran dar las subvenciones á los Municipios para ayudarlos á soportar los gastos que á éstos compellan en el Ramo de Instrucción Pública según ordenanzas del extinguido Departamento de Panamá.

Por todo lo expuesto queda debidamente comprobado que el ex-Administrador de Veraguas, señor Adolfo J. Fábrega pagó los gastos que correspondían á los Municipios de su dependencia de acuerdo con disposiciones anteriores vigentes, pagos que están comprobados según las cuentas presentadas de su manejo de que se viene haciendo mención y como de dichas sumas pagadas no se desprende duda de su debida inversión ya sea por disposiciones ó más ordenanzas ó por la Ley 11 de 1904, me permito presentar á la consideración y estudio de mis Honorables Colegas que componemos esta Sala de Apelación el siguiente proyecto de Auto:

AUTO NUMERO 8 DE 1909,

[DE 1º DE JUNIO],

por el cual se revoca el reparo hecho por el Contador de la Primera Plaza de este Tribunal dictado en Auto número 11 de 21 de Diciembre de 1906, y confirmado por el Auto número 71 de 21 de Diciembre de 1906, en la parte que se refiere á los pagos hechos por el señor ex-Administrador de Veraguas á los Municipios de su dependencia, como se comprueba de las cuentas de su manejo referentes á los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904, y Enero y los tres primeros días del mes de Febrero de 1905, y se absuelve al responsable de la suma total de \$ 464.05.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Magistrado Ponente: Manuel María Méndez.

Panamá, de Junio de 1909.

Por ser de justicia, toda vez que se ha comprobado que los pagos hechos por el ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas señor Adolfo J. Fábrega, á favor de los Municipios de su jurisdicción en beneficio de la Instrucción Pública, se han hecho de la manera acostumbrada por medio de los Municipios, en vez de lo dispuesto en la Ley 11 de 1904, ó sea, directamente al personal docente de las Escuelas, y como los intereses del Fisco no se han perjudicado por este hecho en lo más mínimo, por que el resultado de las operaciones ejecutadas concuerda con el espíritu de ambas disposiciones y con el propósito deseado,

SE RESUELVE:

Revócase el Auto apelado, absuélvese al responsable, señor Adolfo J. Fábrega, del cargo líquido de \$ 464.05, y hágase saber al Procurador General de la República para los efectos del artículo 70 de la Ley 36 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Honorables Colegas.

MANUEL M. MÉNDEZ,

Contador de la Cuarta Plaza.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Visitaduría Fiscal de la República

ACTA

de la visita practicada por el señor Visitador Fiscal á la Tesorería Municipal de Bocas del Toro.

En el Distrito de Bocas del Toro á las ocho a. m. del día 30 de Julio de 1909, se presentó á la Tesorería Municipal el señor Visitador Fiscal de la República, con el objeto de practicar la visita ordenada por el Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro; y encontrándose en ella el Tesorero y Celador de las Rentas Sres. Santiago Selles y Manuel Gary se dió principio al acto.

El señor Visitador pidió los libros de la Tesorería y le presentaron el de Caja, el de Cuentas Corrientes, el de Registro de Bienes Inmuebles Municipales, un copiatorio de oficios, el de los productos de la venta de lotes y 28 libros de recibos.

Examinado que fue el libro de Caja, el cual da una existencia de mil trescientos setenta y siete balboas con noventa y nueve centésimos (\$ 1,377.99) los cuales fueron puestos á la vista del Visitador quien los contó y encontrándose dicha suma exacta, la cual se descompone de la manera siguiente:

En oro americano....	B 320.00
En plata panameña....	630.30
En moneda fraccionaria de níquel.....	8.04
En vales por raciones de presos.....	27.60
En vales á b/c de sueldos.....	392.05
Suma igual.....	B 1,377.99

Según el libro de Caja los ingresos de esta Tesorería del 20 de Mayo de 1909 (fecha en que se encargó el actual Tesorero) hasta la fecha han sido B 5,733.90 y los Egresos de B 4,355.91 así:

EGRESOS.	INGRESOS.
Recibido de su antecesor.....	B 2,168.94
De 20 á 31 de Mayo.....	454.75
En Junio.....	1,514.60
En Julio.....	1,593.58
Existencia en Caja.....	1,377.99
	B 5,733.90

El señor Tesorero manifestó que tiene en su Caja un depósito de doscientos treinta y cinco balboas (\$ 235.00) que le ha entregado el señor Personero de la sucesión de Frederick Lawson, y que cree que el Distrito ha sido declarado heredero de los bienes de dicha sucesión. El Visitador dispuso suspender la visita para averiguar con el Juez que actuó en el asunto, lo dicho por el señor Tesorero. Habiéndose trasladado el suscrito Visitador á la oficina de dicho Juez con el fin de saber lo que haya de cierto sobre si el Municipio fue declarado heredero de Lawson; allí le fue presentado el juicio que se surtió sobre la sucesión de este señor, en el cual se encuentra la sentencia en que sin perjuicio de tercero, se declara heredero al Distrito de Bocas del Toro de los bienes dejados por el ex-presado señor Lawson, y además tres diligencias en que consta que al Distrito, representado por el Personero Municipal, le fueron entregados los siguientes bienes de la herencia:

Una finca situada en el lugar llamado «María Grande» (Big Byth) contiene un cuarto de manzana sembrado de cacao y varias matas de banana en mal estado; dos casas de madera y tejadas de manila y dos casas de madera y paja.

Una vaca con su cría.
Tres caballos.
Una yegua con dos crías y preñada.
Una botanadura que parece de oro
Una casa baja situada en la calle 3ª de esta ciudad y
Doscientos treinta y cinco balboas y trece centésimos (\$ 235.13).

Esas diligencias tienen fecha de 4 de Marzo, 30 del mismo mes y 4 de Abril de 1908.

El Visitador dispuso mandar llamar los señores J. Antonio Grimas, Ernesto Lominet é Ignacio Millán, que son los que han venido ejerciendo los cargos de Personero Municipal desde que fueron entregados al Municipio los bienes de que arriba se habla y á cuyo cargo se han encontrado éstos.

Tan pronto llegaron las personas arriba citadas el Visitador Fiscal reanudó la visita y le hizo presente al Personero señor Ignacio Millán que tiene que pedir copia de la sentencia en que el Municipio fue declarado heredero y hacerla protocolizar y luego hacer registrar la copia para que el Distrito tenga su título de propiedad sobre los bienes raíces heredados.

El Visitador Fiscal interrogó á los Sres. Grimas, Lominet y Millán para que digan en poder de qué autoridad se hallan los rendimientos de todos esos bienes en el tiempo que los han tenido á su cargo.

El señor Grimas dijo: que él estuvo de Personero hasta el día 9 de Junio de 1908 y que sólo cobró el alquiler del

34 Juicio seguido á Alexander Wilson por el delito de maltrato de obra. Iniciado en la Inspección de Policía de Changuinola el 2 de Noviembre de 1908. En la H. Corte Suprema de Justicia desde el 31 de Mayo 1909.

35 Sumario seguido á Samuel Dracke por el delito de tentativa de heridas. Iniciado el 11 de Enero de 1909. En la Corte en consulta del auto de sobreseimiento, desde el mes de Marzo de 1909.

36 Sumario seguido para averiguar el ó los responsables del maltrato de obra causado en la persona de Altoner William. Devuelto por la H. Corte Suprema de Justicia se archivó en 16 de Junio 1909.

37 Sumario seguido contra el señor Justo Buitrago por el delito de heridas. Iniciado el 17 de Febrero de 1909 en el Juzgado 2º del Circuito. Se remitió al señor Juez Municipal como de su competencia en 1º de Junio 1909.

38 Sumario seguido á Martín Ríos por el delito de maltrato de obra en la persona del señor Juez Municipal don Francisco de Hoyos. Iniciado el 30 de Junio de 1909. Ampliándose en el Juzgado. Junio 30 1909.

39 Juicio seguido á Alejandro Micolta D., ex-Vigilante de Policía Nacional, por fuga de presos. Iniciado el 10 de Octubre de 1904. En la H. Corte Suprema de Justicia, desde el 24 de Abril de 1909.

40 Juicio seguido á Amos Russell por el delito de estafa. Iniciado el 30 de Junio 1908. En la Corte en consulta del auto de sobreseimiento desde el 16 de Junio de 1909.

41 Juicio seguido á Egerton Henry por el delito de hurto. Iniciado el 2 de Septiembre de 1908. En la Corte Suprema de Justicia desde el 1º de Junio 1909.

42 Juicio seguido á Alexander Hudson y Wilfred Charles por el delito de hurto. Iniciado el 16 de Septiembre 1908. En la Corte en apelación de la sentencia. Junio 30 1909.

43 Juicio seguido á James W. William por el delito de hurto. Iniciado en la Inspección de Policía de esta cabecera el 18 de Octubre de 1908. En la Corte. Junio 30 1909.

44 Sumario seguido á virtud de acusación particular propuesta por el señor A. A. Matuty contra el señor H. M. Fields por el delito de hurto. Iniciado en el Juzgado 2º del Circuito el 13 de Abril de 1909. Ampliándose. Junio 30 1909.

45 Sumario seguido á Charles Rudock por el delito de hurto. Iniciado en la Alcaldía Municipal de este Distrito el 16 de Marzo de 1909. Ampliándose. Junio 30 1909.

46 Sumario seguido á Adán Holy, Sevens James y M. Louis Nowell por el delito de hurto. Iniciado en la Inspección de Policía de Changuinola el 15 de Mayo de 1909. Se remitió al señor Juez Municipal como de su competencia en 15 de Junio de 1909.

47 Sumario seguido á Anacleto Gamboa y Juan Richardson por el delito de hurto. Iniciado el 24 de Mayo de 1909 en la Alcaldía de este Distrito. Se remitió al señor Juez Municipal como de su competencia. Junio 1909.

48 Sumario seguido á los señores Carlos Mendoza, Marcelina (se ignora el apellido), Antonia Alvarez y otra señora [cuyo nombre ignora el denunciante] por el delito de hurto. Iniciado en el Juzgado 2º del Circuito. Ampliándose en la Alcaldía de Bastimentos. Junio 22 1909.

49 Sumario seguido á William Campbell por el delito de hurto. Iniciado en el Juzgado 2º del Circuito se remitió al señor Juez Municipal como de su competencia el 30 de Junio 1909.

50 Juicio seguido á Domingo Alvarés C. ex-Tesorero Municipal de este Distrito por malversación de fondos

municipales. Iniciado el 28 de Septiembre de 1905. Se ordenó la captura del sindicado. Julio 30 1909.

51 Juicio seguido contra William L. Donner, Alcalde de Bastimentos, por haber incurrido en una irregularidad. Iniciado el 17 de Enero de 1908. Devuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, se ordenó hacer efectiva la multa impuesta en la sentencia. Junio 30 1909.

52 Sumario seguido á Uesiclarco Sanguillén A. con el fin de averiguar la responsabilidad en que haya podido incurrir dicho señor en su carácter de Juez Municipal de este Distrito, por varios cargos. Iniciado el 26 de Mayo de 1909. Ampliándose en el Juzgado 2º del Circuito. Junio 20 1909.

Sumario seguido para averiguar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, el señor Cornelio Ramckins, Policía No. 605 por haberle causado una herida al señor Andrés Martín. Iniciado en el Juzgado 2.º el 17 de Junio 1909. En traslado al Fiscal. Junio 20 1909.

54 Actuación creada por la Alcaldía de este Distrito con el fin de averiguar la responsabilidad legal en que hubieren incurrido varios empleados subalternos de la Policía. Iniciado el 22 de Junio de 1909 en la Alcaldía de este Distrito. Archivado el 30 de Junio 1909.

55 Sumario seguido á Benjamín Baena T. por el delito de rapto. Iniciado el 18 de Agosto 1908 en el Juzgado 2.º del Circuito. En la Corte Suprema de Justicia desde el 18 de Septiembre 1908.

56 Sumario seguido para averiguar la responsabilidad de James Manuel en un denuncia dado contra dicho señor por William Small. Iniciado en la Alcaldía de Bastimentos el 19 de Enero 1909. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento desde el 9 de Marzo 1909.

57 Sumario seguido á Alfredo Henríquez por el delito de robo. Iniciado en el Juzgado 2.º del Circuito el 8 de Octubre 1908. Ampliándose en Sixaola. Junio 30 1909.

Juicio seguido á Carlos Esteban por el delito de robo. Iniciado en la Inspección de Sixaola el 26 de Marzo 1909. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder. Junio 30 1909.

59 Juicio seguido á Richard Tullot por el delito de abuso de confianza. Iniciado el 15 de Octubre 1908 en la Alcaldía Municipal de este Distrito. Esperando la celebración de la audiencia. Junio 30 1909.

60 Juicio seguido á Gaspar Ellis por el delito de abuso de confianza. Iniciado en el Juzgado Municipal del Distrito de Bastimentos el 31 de Octubre 1908. En traslado al Fiscal. Junio 30 1909.

61 Sumario seguido á A. A. Matuty por el delito de abuso de confianza. Iniciado el 17 de Abril 1909 en el Juzgado 2.º del Circuito. Ampliándose en el Juzgado. Junio 20 1909.

62 Sumario seguido á C. B. Palmer por el delito de abuso de confianza. Iniciado el 26 de Abril de 1909 en el Juzgado 2.º del Circuito. Ampliándose. Junio 30 1909.

63 Sumario seguido á Augusto A. Matuty por el delito de abuso de confianza. Iniciado el 2 de Abril 1909 en el Juzgado 2.º del Circuito. Ampliándose. Junio 30 1909.

64 Sumario seguido á James Gómez por el delito de abuso de confianza. Iniciado el 14 de Mayo 1909. Ampliándose. Junio 30 1909.

65 Sumario seguido á Thomas Graham por el delito de calumnia en virtud de acusación particular. Iniciado el 14 de Noviembre de 1908. Paralizado por falta de gestión. Marzo 1909.

66 Sumario seguido á virtud de denuncia dado por el señor Benjamín Jochó contra varios agentes de Poli-

cía por haberse introducido en su casa de habitación. Iniciado el 13 de Enero 1909. En la Corte en consulta del auto de sobreseimiento. Junio 30 de 1909.

67 Sumario seguido á Antonio Baena M., Ramón Aguilar, Luis Rubio Guerrero y Julio Estrada, Jefe, Segundo Jefe, Secretario é Instructor del Cuerpo de Policía de esta ciudad, por varios cargos. Iniciado el 31 de Enero 1908. En la Corte Suprema de Justicia. Junio 30 1909.

68 Sumario seguido al señor Juan Antonio Reales por el delito de incendio. Iniciado el 17 de Marzo 1909 en la Inspección de Policía de Sixaola. Se remitió al señor Juez Superior como de su competencia. Junio 1909.

69 Sumario seguido á Richard Henry por el delito de envenenamiento. Iniciado el 9 de Marzo 1909 en la Alcaldía de este Distrito. Ampliándose en la Alcaldía. Junio 30 de 1909.

70 Sumario seguido á Manuel Valencia por el delito de perjurio. Iniciado el 4 de Mayo de 1909 en el Juzgado 2.º del Circuito. Ampliándose Junio 30 1909.

71 Sumario seguido á A. A. Matuty por el delito de perjurio. Iniciado el 6 de Marzo de 1909, en el Juzgado 2º del Circuito. Ampliándose. Junio 30 1909.

72 Sumario seguido á I. W. Perry y al Vigilante de Policía N. Rivera por el delito de calumnia é injuria y allanamiento, en virtud de acusación particular. Iniciado el 18 de Mayo de 1909 en el Juzgado 2º del Circuito. Ampliándose. Junio 30 1909.

73 Sumario seguido á Francisca Torres de Jacobsen, por el delito de calumnia é injuria, iniciado en virtud de acusación particular de la señora Lydia E. Ramos. Iniciado el 24 de Mayo 1909. Ampliándose. Junio 30 1909.

74 Sumario seguido á Lydia Ramos por el delito de calumnia é injuria. Iniciado el 21 de Mayo 1909 en virtud de acusación particular de la señora Alex Jacobsen. Ampliándose. Junio 30 1909.

75 Sumario seguido para averiguar la responsabilidad en que haya podido incurrir el señor Santiago Sayos, Alcalde de la Cárcel por haber dispuesto de una parte de la suma que se le entregó para alimentación de los presos. Iniciado el 10 de Marzo 1909. Abierto á pruebas. Junio 1909.

76 Juicio seguido á Juan B. Scott por el delito de heridas. Subió al Juzgado 2º del Circuito en apelación de la sentencia dictada por el señor Juez Municipal de este Distrito. Junio 1909.

Resumen estadístico del movimiento de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Junio de mil novecientos nueve.

Asuntos pendientes el 31 de Mayo.....	74
Entraron en el mes.....	2
Total.....	76
Salidas.....	6
Sumarios.....	2
Juicios.....	8
Total.....	68
Quedan en curso.....	68
Que se descomponen así:	
Sumarios.....	32
Juicios.....	36
Total.....	68

JULIO 30 DE 1909

Autos.....	8
Notificaciones.....	3
Informes.....	1
Posesión de peritos.....	1
Dictamen pericial.....	1
Edictos.....	1
Copias compulsadas en el presente mcs.....	1
Fianzas.....	1
Declaraciones.....	1
Oficios.....	1
Traslados.....	1
Boletas de encarcelación.....	1
" " excarcelación.....	1
Autos de proceder.....	1
id interlocutorios.....	1
Sentencias.....	1
Cuadros estadísticos.....	1
Audiencias.....	1
Posesiones de defensores.....	1
Despachos.....	1
Exhortos.....	1
Certificados.....	1
Circulares.....	1
Bocas del Toro, Julio 31 1909.....	1

E. Escalante
Secretario

Edictos

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida en el señor Personero Municipal por presentación del Municipio de Panamá, para que sean declarados vacantes y mostrenos y se lea a quien á dicha entidad esos bienes, ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncia que presentó el señor Personero Municipal de Panamá mostrenos según el asegurado sumas que de las ventas de bienes cedidos por Obarrío y Compañía á acreedores, pertenecen á acreedores ausentes y se dispone dar aviso público por medio de edictos, que se emplazará á los que se presenten con derecho á las expresadas sumas. Los edictos se fijarán por sesenta días continuos en los parajes públicos de esta ciudad y se publicarán á costa del Municipio de Panamá en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna y externa de las que en esta ciudad imprimen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinosa B., á quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1386 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en los asuntos las partidas que deben ser depositadas según resulta del expediente creado para la venta de los reteridos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los meses porque deben permanecer en los. — Notifíquese. — Héctor Valdes.

Por tanto de conformidad con el Art. 1395 del Código Judicial se publica el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

—Gregorio Conte.—Secretario en propiedad.

(6 m. De Junio á Noviembre)

Tipografía Moderna—Panamá